

GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional
de Jardines Infantiles

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA
DE PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 8 2 1 - /

COYHAIQUE, 05 AGO. 2013

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, en la Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 293 de 2011, Resolución Exenta N° 2141 de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos suscrito por el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución N° 0026 del 04.02.2000; Resolución N° 015/047 de fecha 27.03.2012, ambas, de la Vicepresidenta Ejecutiva, memorando N° 157/2009 y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 04 de Febrero del 2013 se suscribió entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, un convenio que tiene por objeto contribuir a la inclusión educativa de niñas y niños con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad o rezago del desarrollo durante la primera infancia, para efectos de la aplicación del plan de primera infancia y atención temprana año 2013.

2.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de este Convenio.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

4.- Que doña **REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña, **REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN**, Profesora de Educación Diferencial, con mención en Def. Mental y Déficit Múltiples, **RUT: 14.058.142-9**, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, a 01 de agosto del 2013, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña, **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambos domiciliados en calle General Parra N° 315, Coyhaique, Comuna de Coyhaique y doña, **REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN**, Profesora de Educación Diferencial, con mención en Def. Mental y Déficit Múltiples, RUT: 14.058.142-9, domiciliada en América N° 833, Coyhaique, Comuna de Coyhaique, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por este Convenio.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista a fin que brinde asesoría y colaboración para el cumplimiento de este Convenio.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del 01 de agosto del 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2013, o mientras sean necesarios sus servicios a doña **REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN**, Profesora de Educación Diferencial, con mención en Def. Mental y Déficit Múltiples, RUT: 14.058.142-9, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 4.290.000, (Cuatro millones doscientos noventa mil pesos) incluido el impuesto a la renta, que se pagará en cinco (5) cuotas mensuales de \$ 858.000.- (Ochocientos cincuenta y ocho mil pesos), cada una. Debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Subdirectora Técnica de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los niños beneficiarios identificados en cada jardín infantil, su familia y entorno social.
- b) Realizar la aplicación de instrumentos para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los jardines infantiles.
- c) Elaborar el Plan de apoyo individual en conjunto con el equipo educativo de los establecimientos donde desarrolle sus funciones.
- d) Entregar un plan de trabajo de intervención en el aula como también dejar capacidad instalada en el establecimiento.
- e) Desarrollar y entregar las estrategias a equipos educativos de los establecimientos donde desarrolle sus funciones.
- f) Realizar trabajo con familias a través de reuniones de contención y talleres.
- g) Realizar trabajo comunitario y de formación a grupos de la comunidad a través de la actividad puertas abiertas que se estipula en el convenio

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 33 horas semanales según instrucciones señaladas en el proyecto SENADIS regional, (en cinco jardines infantiles de la Comuna de Coyhaique, con 6:36 horas diarias) su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) 2.5 días permiso con goce de remuneraciones. Sin perjuicio de lo anterior, este beneficio es proporcional, considerando la fecha de inicio de su contratación.
- b) Licencia Médica, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera pago del honorario en el periodo de la misma.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la cuenta 11405, Aplicación Fondos en Administración, SENADIS, del presupuesto vigente, según fondos recibidos por Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN

SMMJ/SBG/ACC/FSR/DBB/SMD/occ.

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección Técnica.
Subdirección de Recursos Humanos.
Subdirección de Recursos Financieros.
Interesada.
Oficina de Partes. ✓

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Coyhaique, a 01 de agosto del 2013, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambos domiciliados en calle General Parra N° 315, Comuna de Coyhaique y doña **REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN**, Profesora de Educación Diferencial, con mención en Def. Mental y Déficit Múltiples, **RUT: 14.058.142-9**, domiciliada en América N° 833, Coyhaique, Comuna de Coyhaique, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por este Convenio.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista a fin que brinde asesoría y colaboración para el cumplimiento de este Convenio.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del 01 de agosto del 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2013, o mientras sean necesarios sus servicios a doña **REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN**, Profesora de Educación Diferencial, con mención en Def. Mental y Déficit Múltiples, **RUT: 14.058.142-9**, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 4.290.000, (Cuatro millones doscientos noventa mil pesos) incluido el impuesto a la renta, que se pagará en cinco (5) cuotas mensuales de \$ 858.000.- (Ochocientos cincuenta y ocho mil pesos), cada una. Debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Subdirectora Técnica de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Aysén.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los niños beneficiarios identificados en cada jardín infantil, su familia y entorno social.
- b) Realizar la aplicación de instrumentos para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los jardines infantiles.
- c) Elaborar el Plan de apoyo individual en conjunto con el equipo educativo de los establecimientos donde desarrolle sus funciones.
- d) Entregar un plan de trabajo de intervención en el aula como también dejar capacidad instalada en el establecimiento.
- e) Desarrollar y entregar las estrategias a equipos educativos de los establecimientos donde desarrolle sus funciones.
- f) Realizar trabajo con familias a través de reuniones de contención y talleres.
- g) Realizar trabajo comunitario y de formación a grupos de la comunidad a través de la actividad puertas abiertas que se estipula en el convenio

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 33 horas semanales según instrucciones señaladas en el proyecto SENADIS regional (en cinco jardines infantiles de la Comuna de Coyhaique, con 6:36 horas diarias), su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) 2.5 días permiso con goce de remuneraciones. Sin perjuicio de lo anterior, este beneficio es proporcional, considerando la fecha de inicio de su contratación
- b) Licencia Médica, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera pago del honorario en el periodo de la misma.

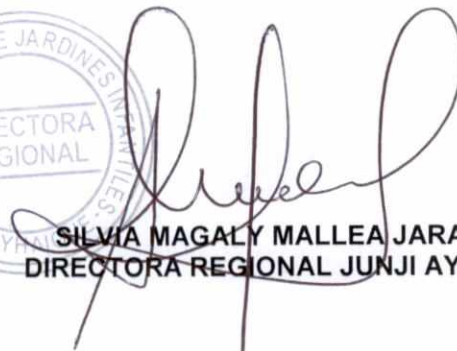
Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

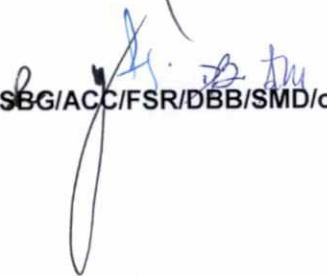
DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.




SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSEN


REBECA MARIBEL CABALLERO OYARZUN
INTERESADA


SMMJ/SBG/ACC/FSR/DBB/SMD/occ.